



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José GONZALEZ REDONDO,—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real líneas para los suscriptores y un real líneas para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciba los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el envío del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionalmente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTÉ OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 166.

Hallándose depositado desde el mes de Agosto último en el pueblo de Regueras de Arriba, un pollino, ignorándose quién pueda ser su dueño, se anuncia por medio de este periódico oficial, para que la persona á quien se haya perdido se presente á recogerlo, justificando antes ser de su propiedad.

León 13 de Diciembre de 1871.
—El Gobernador, José Rodríguez Alvarez.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 167.

Habiéndose ausentado el día 7 del actual de su casa-morada la persona de María González, vecina de Cahudilla, sin que hasta la fecha se sepa su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuraren por cuantos medios su celo les sugiere la detención de la misma, y caso de ser habida, ponerla á disposición de este Gobierno de provincia.

León 13 de Diciembre de 1871.
—El Gobernador, José Rodríguez Alvarez.

MINAS.

D. JOSÉ RODRÍGUEZ ALVAREZ,
Gobernador civil de esta provincia etc. etc.

Hago saber: Que por D. Fran-

cisco Ruiz de Quevedo, vecino de Ponferrada, residente en dicho punto, plaza de la Encina, número 6, de edad de 22 años, profesión contratista de obras públicas; estado viudo, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en día trago del mes de la fecha á las once en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo diez pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada *Celestina*, sita en término comun del pueblo de Pradilla, Ayuntamiento de Tocino, al sur de Cuerva 6 farda de los muros, y linda al S. con camino concejil que va de dicho pueblo á la Losera, P. con el Cabacín, N. con tierra de la Retela y M. de Robillosa, hace la designación de las citadas diez pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán en dirección S. 500 metros, ó los que haya hasta empalmar con el río Sil, M. 100 metros y P. 250.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de torno; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minoría vigente. León 13 de Diciembre de 1871.—José Rodríguez Alvarez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

Extracto de la Sesión celebrada el dia 18 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. CASTAÑEDA.

Abierta la sesión á las 12 de la mañana, con asistencia de los Sres. Llamas, Moro Varona, Martínez Cisado, Fernández Blanco, Celado Farcer, Baltarina (don Salvador), Pérez Fernández, Menéndez, Casado, Garrido, Díez, Arribal, Balbuena (D. Melquias), Quíñones, Saibuga, Nuñez, Vega Cadorniga, Fernández Herrero, Novoa, Martínez, Almuzara, Vallo, Balbuena (D. Alejandro) y Tidrena Correoso, todos que fùd el acta anterior quedó aprobada.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes de la Comisión de Ayuntamientos para ser discutidos cuando les fuese su turno.

Sa leyó la propuesta hecha por la Comisión permanentemente para el cargo de Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, a favor de un oficial de la Secretaría, superintendente la plaza que este desempeñó, con lo que sa labantur en el personal una economía de 1.750 pesetas.

Se dió en vista del personal de la Secretaría que por acuerdo de la Comisión se destinó á la Contaduría provincial.

Se. Varona. Con motivo de la lectura que se acaba de dar de algunos dictámenes, espero que la Comisión provincial manifestá a qué criterio obediente al aprobar algunos anteriormente los Ayuntamientos y someter otra vez la Diputación, porque me parece que no ha sido un criterio igual para todos.

Se. Balbuena (D. S.) de la Comisión permanente. Según acabo de oír, el Sr. Varona sin ser ocasión oportuna, nos dirige unos cuantos cargos que abraza en este en el caso de contestar. Si S. S. dice que hemos infringido la ley, ó que hemos faltado en lo mas mínimo á lo que la conveniencia exige, ocasión más oportuna que esto se presentara para discutir ampiamente y solemnemente todos los actos de la Comisión. Sus individuos no lo rehúyan, antes lo desean. Por ultimo, puede presentar S. S. una proposición y si se declara urgente, ahora mismo le contestaré.

Se. Varona. No dirijo cargos ni concurso a la Comisión, lejos de mí amuno semejante acta. Solo deseo que se establezcan una prisión lejana, uniforme y constante sobre el particular, para que

los pueblos se convengan que los Ayuntamientos son todos iguales, y que los expedientes en que debe entender la Diputación no los resuelva la Comisión permanentemente. Hago esta indicación con motivo de un acuerdo del Ayuntamiento de Salamanca sobre régimen y distribución de aguas que aprobó la Comisión.

Se. Balbuena (D. S.) El señorido á que S. S. se refiere con todos los demás que se indican en el art. 68 de la vigente ley provincial, vendrán á la Diputación, y ésta puede revocar ó modificar los que por su naturaleza no caigan ésta la. Vadvé por lo tanto a insistir que la observación de S. S. es imprudente.

Se. Presidente. Se suspende esta discusión. Orden del dia. Dictámenes de la Comisión de Ayuntamientos propiamente se formen los expedientes de los municipios de Ponferrada que se encuentren en el caso 2º, art. 27 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Se. Varona (en contra). De un estudio que se acompaña al expediente, resulta que se a tres Ayuntamientos del partido de Ponferrada están dentro de la ley, no se exige á sus vecinos para gastos provinciales y municipales más del 25 por 100; los demás pasan al 100 por 100, por consiguiente, ya se forme o no las grandes agrupaciones que en el proyecto se indican, bien poco o nada se conservaría, porque únicamente pueden suprimirse los gastos de personal y algo de material; siendo por lo tanto insignificantes las economías que con tal motivo se realizan. Por eso creo que el proyecto es muy poco ventajoso a los pueblos y en este concepto le refiero mi voto.

Se. Vega Cadorniga. Como autor de la proposición á individuo á la vez de la Comisión de Ayuntamientos, tengo por precisión que resultar los razonamientos del Sr. Varona, fundados en bases muy débiles, que nada prueban, que nada significan. Partiendo el Sr. Varona del principio de que los datos que existen en Secretaría sacados de los presupuestos no son enteramente exactos, forma el siguiente raciocinio: no aparece con exactitud si los Ayuntamientos se hallan ó no dentro de las condiciones que indica la Comisión, luego la reforma que se proyecta no es beneficiosa; á esto viene a reducirse el argumento de S. S. Esto, como los Sres. Diputados conocen, no es modo de raciocinar, porque jamás puede deducirse semejante consecuencia. La reforma es ventajosa, Sr. Moro Varona, porque se crean grandes circuncripciones municipales, y porque se

cercerón de todo los gastos del personal, sino los que los agentes llevan á los pueblos causados por la formación de presupuestos, cuentas, reportamientos y matrículas, que en muchas ocasiones ascienden á mayor suma que la del presupuesto de gastos. Pero denos por su puesto que sen exacto lo que el Sr. Mora Varona indica, que no se supriman mas gastos que los del personal, le parece insignificante a S. S. el beneficio que reporta a los Ayuntamientos el encontrar en los mismos un personal inteligente y laborioso, qto se encargue de despachar sus asuntos? Pues estoy seguro que los pueblos todos así lo prefieren, y por eso nuestros representantes de los de Ponferrada hemos suscrito de común acuerdo el dictamen de que me ocupo.

Es preciso tambien Sres. que tengais en cuenta lo qto se preceptúa en el artículo 30 de la vigente ley municipal y q lo habeis acordado respecto a los Ayuntamientos que no se encuentran en el caso 1.^a del art. 27. En qué razones legan se funda la oposición de S. S. cuando en el número 2.^a del mismo art. se establece q puede suprimirse un Ayuntamiento cuando carezcan de recursos para sostener los gastos municipales?

Si creais q este último particular no esté bastante justificado, instaré en buena hora los expedientes respectivos; expidiese y equíname qdno se haga ó no dentro de la ley, pero no vengais a impugnar el dictamen en el sentido qto lo habeis hecho, porque incurris en una estrecha contradicción.

El Sr. Menéndez (en contra). Debemos antes de todo figurarnos, Sres. Diputados, si podremos ó no tener acuerdo sobre este caso, porque se impone una obligación a los Ayuntamientos para lo qto creen no nos hallamos facultados. Por otra parte he salido qto hoy juzgues con los Ayuntamientos qto por una ó otra circunstancia, no pasen del 25 por 100, y si empeñásemos a cumplir, faci sera q nos veamos obligados a adoptar este procedimiento con el de la capital. También es necesario tener en cuenta qto en Ponferrada no es posible ejercer esas grandes circunscripciones qto deseasen los Diputados del portillo, porque la naturaleza del terreno se opone a ello, y porque la ley de Régimen civil no tenia efectivo cumplido efecto. Al apartarme de este ultimo particular seria conveniente representar á las Cortes para qto se modifique la ley a qto me oigo de referir, porque Sres., os obligo en la mentida qto a los padres recorren el trayecto de los regnos con sus hijos para presentarlos al Juez binomial.

Sr. Vega Cadorna. Me estraña, señores, sobreviniera q se pongan en duda las atribuciones de las Diputaciones, siendo esto qto q el caso qto nos den ya se halla restituto en la ley. Si acordásteis la formación de los expedientes para averiguar qto Ayuntamientos cons laban ó no con 25% encima, por qto en vez no se ha de seguir idéntico procedimiento respecto á las qtas carecen de recursos para cubrir sus gastos? La razón, Sres., yo no la comprendo y por eso tampoco me explico la oposición qto presentáis al proyecto. Nada tengo qto contestar al Sr. Menéndez respecto a las observaciones de la ley de Matrimonio civil porque divergimos ligeramente.

Discutido suficientemente el asunto, se aprobó el dictamen en votación nominal 13 votos contra 12 en la forma siguiente:

Sres. que dijeron Sí.

Núñez, Valle, Valladares, Herrero, Novoa, Almazara, Criado, Sabugo, Martínez, Vega Cadorna, Pérez, Quiñones, Sr. Presidente.

Sres. que dijeron No.

Balbuena (D. S.), Ariola, Martínez Criado, Casado, Balbuena (D. M.), Fernández Blanco, Díez, Garrido, Menéndez, Mora Varona, Llamas y Carcedo.

Los Sres. Casado, García Cerecedo, Fernández Blanco, Garrido y Menéndez expusieron su voto, haciendo presente qto al votar en contra de la proposición lo hacían en el concepto de qto lo Diputacion no podía obligar a los pueblos a instruir estos expedientes.

Sr. Presidente. Se abre discusion sobre el dictamen emitido por las Comisiones de Fomento y Auxiliar sobre la clasificación y estudio de los caminos vecinales.

Sr. Herrero. Entre las bases fijadas por la Comisión haydres, una qto de votarla en el sentido qto se halla redactada, desde luego no puedo asegurar qto los pueblos de distrito qto represento y todos los de Bragü no podrán nunca construir un solo kilómetro de camino. Me refiero qto que desde el momento qto se presenta la proposición para estudiar un camino, los pueblos interesados en el mismo paguen un 25 por 100 para los estudios. Esto equivale a desheredar a los pobres, y por eso a pesar de ser individuo de la Comisión de caminos, no he querido subscribir el dictamen. Bien conoces Sres., el estado tristeño de los pueblos, la fatal situación económica en qto se hallan y los grandes inconvenientes qto en todos partes ofrece la cobranza de contribuciones, no por la resistencia al pago, sino por la falta de recursos para poderlo verificar. Si admitiese esto habrás de exigirles un 25 por 100 para el pago de los estudios, desde luego no puedo asegurar qto en un país donde la propiedad territorial es insignificante, donde la ganadería ha desaparecido, y donde la industria de exportación de maderas a los mercados de Castilla ni supiera proporcionar lo necesario para la subsistencia de un bocero, tendrá qto renunciar para siempre a mejorar sus caminos, enviándole la suerte de los qto debiendo a la naturaleza impermeable y grandes elementos de rigidez contrabaje también la provincia con gran pérdida qto dispersarse sus gentes. En todas partes se ha favorecido sistemáticamente qto carece de recursos, proporcionándole medios para vivir. Vistoso hoy establecer una igualdad injusta viendo en esta parte a negar en el axioma de *sumum jus, summa iniustitia*; por eso, Sres., de la Comisión, os ruego modificéis el dictamen. Tened en cuenta qto los pueblos qto se hallan situados en las cumbres donde miden las aguas y el termómetro esta siempre bajo cero, no puede nunca igualarse a los qto habitan a las orillas de la Riviera de Orlíga, de Cea y de otras cuyo fertil terreno les produce con más pena trabajo mas de lo necesario para las necesidades de la vida. La provincia por lo tanto es la qto debe hacer por su cuenta los estudios sin exigir este sacrificio a los pueblos.

Sr. Menéndez. Los pueblos están obligados a la prestación personal, y como esto no es igual para todos y la provincia por otra parte hace bastante con subvencionar los obets con un 73 por 100, de aquí el imponerles como obligación el pago de los estudios. De esta

suerte quizás sea un medio para qto muchos se apresuren cuanto antes a verificárselos.

Sr. Herrero. La prestación personal es para la ejecución de las obras no para el estudio. Si les exigis pues el 25 por 100 para el pago de obots, no volverá á asegurar qto en todo el partido de Riaño pasaran años y años sin qto se estudie un kilómetro.

Sr. Casado. Bien poco bingo qto afirman a lo expuesto por el Sr. Menéndez. Todos conocen los fondos qto se presupuestan para obras públicas; pues bien, de aceptarse el pensamiento del Sr. Herrero, se gastarían en los estudios, no quedando nada para la construcción.

Sr. Varona. En el seno de la Comisión se hicieron por el Sr. Herrero las observaciones qto acabais de oír, sin embargo, la Comisión no pudo acceder a qto entonces deseaba, ni ahora puede temporalmente complacerle. Si no se exige ese 25 por 100 a los pueblos para el pago de los estudios, todos querrían qto se estipulean por los de su circunscripción y sería cuesta de nuca acabar. Ese 25 por 100 qto se les exige no es una rémota cosa qto supone el Sr. Herrero, sino qto tal vez les sirva de aliciente para solicitar despues mayor subvención. Por otra parte, también es necesario establecer alguna cortapisa para qto no se sujete qto mas ni más un estudio, porque pueblos habría qto después de haberse hecho estos, por la provincia, no daría nunca comienzo a las obras.

Sr. Balbuena (D. S.). Mi amigo y compañero Sr. Fernández Herrero os ha explicado las justísimas razones qto lo impidieron subscribir el dictamen de la Comisión, y bien poco me resta a mí agregar lo qto con tanta lucidez se expuso por él mismo. No voy por lo tanto a entrar en el fondo de la cuestión, ni a insistir en lo qto es más claro qto la luz del mediodía: me limitaré fundamentalmente a distinguir una equivocación del Sr. Varona. Dice S. S. al contestar al Sr. Herrero qto ese 25 por 100 qto se exige a los Ayuntamientos para los estudios de los caminos, sera da estimulo para qto en el sucesivo se deniquen a dar grande incremento a las obras municipales; y para asegurar esto, señores, es preciso cerrar los ojos a la luz de la evidencia y de la razón, desacuerder qto la miseria dominica en todas partes, qto los pueblos carecen de recursos para atender a las necesidades más precisas de la vida; qto la indolencia se habrá muy arraigado en mestros, pablos y cossambres y qto mal se adaptaría un 25 por 100 para estos estudios de caminos, cuando las miserias calles se han convertido en loqueras y lagunas. No sé pues, por qto apelaís a este extremo, cuando tenéis el medio sensiblísimo de hacer los estudios por los empleados de obras públicas a quienes la provincia nombre. Así os lo propuso la Comisión al daros lectura de la memoria. Concluyendo rrogando a los Sres. de la Comisión se sirvan retirar el dictamen.

Sr. Varona. La Comisión tuvo en cuenta las últimas indicaciones qto se refiere S. S.; nego claramente qto para hacerse por cuenta de la provincia los estudios se necesitaría un personal abundante qto absorvería la mayor parte de los fondos del presupuesto, y no creo qto estemos en este caso.

Sr. Balbuena (D. S.) para rectificar. Lejos de mi ánimo qto pretender lo qto indica el Sr. Mora Varona, porque en este caso la Comisión os hubiera sijido mejor antes de ahora este pensamiento. Creo Sr. Varona qto el estudio de los pueblos, no se ha de hacer de qta vez,

como así también qto es imposible considerar la subvención á todos los caminos, qto se indican en el proyecto. Pues bien acuerdo la Diputación cuáles deben constituirse antes, por su interés general, y una vez hecho esto entre el Director y Auxiliares puedan hacer los estudios sin necesidad de exigir esos sacrificios.

Sr. Novoa. Hay un medio Sres. de conciliar las diversas opiniones existentes en torno de la cuestión qto nos ocupa. Puesto qto cada partido indicó en el proyecto con el nro. I^a el camino de mas preferencia, puede procederse al sorteo de todos ellos para hacer los estudios, por el personal de la Diputación.

Sr. Mora Varona. La Comisión a punto de lo expuesto por los Sres. Diputados qto me han precedido en el uso de la palabra, no puede modificar el dictamen.

Sr. Presidente. Sirvase el Sr. Secretario dar lectura de la proposición qto se acaba de presentar. «Los Diputados que suscriben plénamente la Diputación qto tienen en consideración la existencia de un proyecto de obras provinciales qto tal vez pudiera llevar mejor el objeto qto la Comisión de caminos se ha propuesto en el qto hoy está a discusión, se sirva suspender la votación del dictamen, y acuerde el pasar uno y otro a dicha Comisión para qto con conocimiento de ambos pueda informar lo qto tenga por conveniente. Ley 18 de Noviembre de 1871 =Mejoramiento Balbuena =Antonio Ariola =Felipe García Cerecedo =Nicolás María Díez =Gutiérnalo Pérez Fernández».

Sr. Presidente. Tengo la palabra el Sr. Balbuena (D. M.) para apoyar la proposición.

Sr. Balbuena (D. M.). Las razones qto hemos tenido al formular esta proposición son muy obvias. Se trata de una cuestión tan importante de vida ó muerte para la provincia, y por eso nosotros desearíamos un amplio debate, una discusión detallada y concienzuda, la pteso qto existe este proyecto qto quizá es más útil y conveniente qto el presentado por la Comisión. Os suplico qto comparecéis uno y otro, y por esto se necesitaalgún tiempo y la comparección de personas facultativas qto nos disteis, lo qto es bastante de estrenar. Os rogamos por lo tanto qto apoyéis la votación. No es mucho pedir.

Sr. Mora Varona. Se ha presentado Sres. la proposición a qto se refiere el Sr. Balbuena. La Comisión no hizo un estudio analítico de la misma por dos razones: 1.^a porque se exigía qto la prestación personal se pagase en metálico, lo qto la ley prohibe; y 2.^a porque el autor del proyecto se reservaba el derecho de faltar, base también declarada virtualmente inadmisible por el Consejo de Estado. Si a pesar de esto la Diputación creyese qto debe pasar inmediatamente a la Comisión, este no tiene inconveniente en hacerlo así.

Sr. Balbuena (D. M.). La proposición obra efectivamente en la Comisión, y aun no se dió cuenta deuda a la Diputación, a pesar de venir dirigida a su inspección.

Declarado el punto suficientemente discutido, se desechó la proposición en votación ordinaria.

Seguidamente se leyó la siguiente proposición: «Los Diputados qto suscriben han visto con disgusto qto en el dictamen presentado por la Comisión de caminos, se propone en primer término la construcción de una carretera qto partiendo de la estación de Vegastilla, y pasando por la Riviera pila, va á parar a Rielo; y piden á la Exce-

Entusiasmado Diputación, que a esta, se antepone y llo en primer término la que partiendo desde Astorga, y por el punto que se crea más conveniente, pondrá en comunicación a esta con el Ayuntamiento de Tiedeas en Cebolla la otra, como pertenece a dicho partido. Logroño 18 de Noviembre de 1871.— Manuel Criado Ferrer.—Antonio Martínez Criado.—F. García Cereceda.

En su apoyo dijo el Sr. Criado Ferrer. Sres. Diputados cuando se nombró la Comisión auxiliar de Caminos, se acordó por los representantes de cada partido judicial se designaran los que se crearan más convenientes y sus órdenes de preferencia. Los de Astorga acordaron las que se indican en el proyecto, sin determinar el orden de preferencia, porque creían que se construirían a la vez. Mas tarde se dijo que las subcomisiones que se concedieron estarían en relación con el número con que se clasificasen los caminos. La mayoría de los de Astorga no daban dar la preferencia al camino que perteneciera a Astorga poniendo en consideración que esta ciudad los Ayuntamientos de Tiedeas y Cebolla era. Sin embargo, parece ser que un Benificio del mismo partido más dañino en estos asuntos que los de más, apreciándose en la ausencia de algunos de éstos y sin tener en cuenta la que existía en número, clasifica con el n.º 17 al camino que pertenece de la estación de Vegueruela va a parar a Rioja.

Sr. Vaca: Admito pac el Sr. Criado Ferrer, debe hacer presente que hemos convocado en el número de caminos que eran necesarios sin conseguir jaloneros de acuerdo acerca de la preferencia de los mismos. Yo no he hecho preferencia a ninguno ni sorprendido la viencia de nadie, sino que me han llevado a consignar el pliego de la anterior Diputación.

Recibido con los Sres. Criado Ferrer y Vaca, y en su vista el Sr. Presidente les ruego se pusiesen de acuerdo.

Verificada esto y habiéndole hecho la oportuna adición al proyecto de caminos de Astorga, se dio por terminado este asunto.

Sr. Presidente. Se procedió a la votación de las bases propuestas por las Comisiones de Fomento y Auxilio para la ejecución de los caminos vecinales.

El Sr. Herrero. Pido que la votación sea inmediata.

Verificada ésta, se aprobó el dictamen por 13 votos contra 2 en la forma siguiente.

Sres. que dijeron Si.

Núñez, Valle, Vega Cadorriaga, Díez, Noroña, Martínez Criado, Casado, Almuzara, Cereceda, Criado Ferrer, Fernández Blanco, Vallejo, Varona, Subago, García, Monedez, Pérez Fernández, Quiñones. Sr. Presidente.

Sres. que dijeron No.

Balbuena (D. S.), Herrero, Martínez. Sr. Presidente. Quedó aprobado el dictamen y se procedió a la votación de la clasificación de los caminos.

Sr. Quiñones. Pido que la votación sea inmediata.

Verificada ésta, se aprobó por 22 votos en la forma siguiente. Balbuena (D. S.), Núñez, Valle, Herrero, Vega Cadorriaga, Martínez Criado, Díez, Noroña, Casado, Almuzara, García Cereceda, Criado Ferrer, Fernández Blanco, Vallejo, Mora Varona, Sádano, Martínez, Garrido, Monedez, Otero, Pérez, Quiñones. Sr. Presidente.

Sr. Vega Cadorriaga. La Comisión de

Ayuntamientos retira el dictamen relativo a la segregación a Pontevedra de varios pueblos del Ayuntamiento de Toral de Merayo, para en vista de las antecedentes que tiene, confirmar de nuevo.

Sr. Presidente. Queda rechazado.

Sr. Presidente. Dicho del día para mañana Presupuesto adicionales. Bulaclaves de la Comisión de Ayuntamientos y demás asuntos pendientes. Se levanta la sesión, trámite uno y medio.

Logroño 23 de Noviembre de 1871.— El Secretario, D. Hugo Díaz Ganeja.

DEL GOBIERNO MILITAR.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.

Anuncio.

Debidamente presentarse a contratar doscientos sesenta mil metros de tela en algodón con destino a la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio a subastas tarlos con sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Castilla, Aragón y Castilla la Vieja el día 22 de Diciembre próximo venidero, a las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.^a El acto se verificará con arreglo a lo previsto en el decreto de 27 de Octubre de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuación.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las declaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—El Intendente Jefe de la 2.^a Sección, P. V.—El Comisario de guerra de 1.^a clase, Francisco López Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca a pública subasta para la adquisición de tela de algodón con destino a sábanas de utensilios.

1.^a Es objeto del contrato la adquisición de doscientos sesenta mil metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, situada Madrid, calle de S. Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y

Castilla la Vieja, el día 5 a la hora que se fije en el anuncio que se publica en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.^a La expresada tela ha de ser de fabricación española, de algodón puro crudo y lustro, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien teñido a bocado, tejido uniforme, con valiente y tres hilos de trama y veintidós de ordillbre por centímetro cuadrado, sin ningún adedojo y entramado igual en cuanto al tejido, a la muestra que menciona con el señalo de la Dirección general de Administración militar se hallará de cumplido en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener ademas dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y no peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros sesenta centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sabana.

3.^a La entrega de la tela se hará en piezas, enyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado a cada sabana (2 metros 35 centímetros); advirtiendo que no servirá de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.

4.^a La entrega de los expresados doscientos sesenta mil metros de tela se hará en cuatro plazos, el primero de a cincuenta mil metros,

a los 40 días de comunicada al rematante la R. O. de aprobación, y los tres restantes de a sesenta mil metros cada uno con el intervalo de 30 días de uno a otro sin intermisión, de modo que a los 120 días de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

5.^a Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien devolviendo las entregas o presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado lo fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administración militar, proclamada sin previo aviso, a adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, a costa y corte del rematante la tela que faltase, ó la que hubiere lugar, según el caso, a cuya fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia ilimitadamente.

6.^a La entrega de la tela se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y a proximidad y con plena satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistirán además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se favorecerá siempre actu, serán decisivos.

7.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le endera el Comisario de guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admissibles por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la factoría; y en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondiente a la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trate la condición 5., q. q. lo sera expedida por el número de metros que haya entregado.

8.^a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

9.^a El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de setenta céntimos de peseta.

10.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora después de rematado el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los doscientos sesenta mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen a las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto a sus autores.

11.^a Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí a presencia

del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debido forma, el dia que se marque al efecto.

12.^o El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ba de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

13.^o El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alta ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos o se establezcan en adelante, sin que por nula de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.^o Serán también de cuenta los gastos de escritura a que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquél y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15.^o El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.^o La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los trámites en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se halle previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real Instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 12 de Noviembre de 1871.—El Marqués de Nevares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de).... del dia de..... núm.... según los cuales han de ser contratados doscientos setenta mil metros de tela de algodón con destino a sábanas del servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio

de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10^a del pliego.

(Fechas y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Comandancia de la Reserva de la provincia de León.

Los individuos de esta provincia que fueron quintos en el reemplazo del año 1867 y sirvieron últimamente en los Batallones de cazadores Las Navas, y Reus, se presentarán desde luego en esta Comandancia á recoger sus licencias absolutas y alcauces que tengan.

León 13 de Diciembre de 1871.
El Comandante, Tomás de las Heras.

PROGRAMA

PARA EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.

(Continuación.)

Hidrodinámica.

Naciones é hipótesis esenciales.—Ecuaciones del movimiento de los fluidos.—Condiciones relativas á la superficie.—Movimientos particular y permanente de un líquido y de un fluido elástico.—Naciones sobre la resistencia de los fluidos.

Obras de téctico.

Tratado de Mecánica racional por Mr. Boussinesq; y como obras de aplicación y consulta, la Mecánica de los sólidos de Mr. Briot, la aplicada de Mr. Boussinesq y todo lo referente á la primera parte del programa de Física hasta Acústica.

Física.

Preliminares.

Objeto de la física.—Cuerpos, su constitución.—Propiedades generales.

Atracción.

Atracción universal, sus leyes y extensión á la gravedad ó pesantez.—Densidades y pesos.—Centros de gravedad.—Su determinación experimental, y equilibrio de los cuerpos.

Máquinas simples.

Palancas.—Balanizas ordinarias y de precisión.—Sistemas Roverval.—Bancas, rombos y pegones.—Pandas.

Poles, tróculas y polipastos.

Torso y sus derivados.—Ruedas dentadas.—Plano inclinado.—Rosca ó tornillo.—Cuchas.

Leyes de la caída de los grases.

Aparatos para demostrarlas.—

Fórmulas principales.—Cáscas que modifican la gravedad.—Medida de este efecto.—Leyes experimentales y uso de este.

Fuerzas moleculares.

Cohesión, Afinidad.—Adherencia.—Propiedades particulares de los sólidos.—Ciclo de los cuerpos.—Aparatos para su estudio.

Hidrostática.

Caracteres generales de los fluidos.—Comprimibilidad.—Principio de igualdad de presión.—Presión en los líquidos, en todos sentidos, y sobre las paredes de los recipientes y soportes.—Aparatos que las demuestran.—Paradoja hidrostática.—Condiciones de equilibrio de los líquidos homogéneos ó no, en uno ó en varios ó en comunicantes.—Aparaciones.—Cuerpo sumergido y cuerpos flotantes.—Demostación experimental del principio de Arquímedes.—Pesos específicos de los sólidos y líquidos: Atrómetros, y sus derivados

Propiedades de los gases.

Potencia expansiva.—Peso.—Propiedades de los gases.—Aplicación de estos, de los principios de Pascal y de Arquímedes.—Propiedades físicas de la atmósfera.—Barómetros.—Su aplicación á la medida de alturas.—Efecto de la fuerza elástica de los gases.—Ley de Mariotte.—Manómetros.—Escala de gases y de líquidos.—Cuerpo sumergido en el aire.—Globos aerostáticos.—Corrección de pesadas.

Hidrodinámica.

Derrame de líquidos por orificios.—Vena líquida.—Contracción.—Teorema de Torricelli.—Derrame por tubos adicionales cortos y largos.—Por canales y ríos.—Coeficientes.—Efectos de los conductos.—Leyes. Choque de venas con obstrucciones.—Surtidores.—Pazos artificiales.—Medida de la velocidad y del caudal de agua.—Unidades de medida.—Rocios y喷气 de fondo.—Efectos teórico práctico.—Derrame constante.—Sustancia de gases por orificios.—Vena líquida.—Salida constante de gases.—Gigantómetros.

CIRCUITOS.—Ef-ejos.—Leyes y fenómenos.—Ideas del eudiometría y el oxímetro.

Aparatos y sus experiencias.

Máquinas puentísticas.—Aspirantes.—De compresión.—Fuentes de Heron é intermitente.—Sifones.—Máquinas soplantes.—Ventiladores.—Trompas.—Máquinas para elevar líquidos.—Sencilla descripción de éstas y de sus usos principales.—Pozos.—Norias.—Trompas hidráulicas.—Ruedas.—Turbinas.—Bombas.—Prensa y rueda hidráulicas.—Máquinas de doble y simple efecto.

Acústica.

Preliminares.—Objeto de la acústica.—Sonido, su propagación.—Intensidad.—Velocidad.—Ráfaga y refracción.—Aparatos principales para reforzar y medir el resultado de las vibraciones.—Sirenas.—Pueblo acústico.—Rueda y timbre de Savart.—Sonidos perceptibles.—Definiciones del sonido musical.—Qualidades.—Altura.—Timbre.—Intensidad.—Uva son.—Japones.

CALOR.

Preliminares.

Hipótesis sobre su naturaleza.—Efectos.—Medida de temperaturas.—Termómetros.—Pirómetros.

Dilataciones.

Dilataciones de los sólidos y sus aplicaciones más importantes.—Dilataciones de los líquidos y de los gases.

Cambios de estado.

Fusión.—Disolución.—Solidificación.—Crystallización.—Hielo.—Mezclas frigoríficas.—Vapores.—Fuerza elástica.—Tensión.—Saturación.—Evaporación.—Vaporización.—Ebullición.—Calor latente.—Consecuencia y aplicación de estos fenómenos.—Liquidación de vapores.—Destilación y alambiques.—Mezcla de gases y vapores.—Mezclas.—Estado estacionario.—Dureza de vapores.

Higrometría.

Estado higrométrico.—Higrómetros ó higroscopos.

Calorimetría.

Calores específicos.—Leyes.—Calorímetros según los diferentes métodos.—Calor latente.

Conductibilidad.

Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.—Aplicaciones.

Radiación.

Calor radiante.—Leyes de la radiación y del equilibrio de temperatura.

Reflexión.

Leyes.—En demonstración experimental.—Efectos históricos.—Reflexión aparente del frío y en el vacío.—Poder absorbente y emisor, sus relaciones.—Aplicaciones.

Difractancia.

Poder difractor no.—Sus causas.—Diferentes rayos católicos.—Difusión.

Orígenes de calor y de frío.

Orígenes inorgánicos.—Físicos.—Químicos.—Caloríficos.—Orígenes de río.

Máquinas de vapor.

Ligera reseña histórica.—Generadoras.—Máquinas de rotación.—Cocheras.—Máquinas de alta, alta y media presión, con expansión y sin ella.—Calefactor de vapor.—Descripción sencilla de una máquina de vapor de doble efecto, y de una locomotora, para dar suficiente idea de sus principales partes.

102.

Preliminares.

Hipótesis sobre la naturaleza de la luz.—Definiciones.—Propagación de la luz.—Sombra y penumbra.—Imágenes.—Velocidad.—Intensidad.—Estómatos.

Reflexión.

Leyes.—Difusión.—Intensidad.—Espejos planos.—Imágenes, su construcción.—Espejos curvos.—Focos.—Imágenes, su construcción y magnitud.—Fórmulas en discusión.—Aberraciones.—Aplicación de los espejos curvos, parabólicos, cilíndricos y cónicos.

(Se continuará.)